



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 891-2016-MTC/16

Lima, 18 OCT. 2016

Visto, el Oficio N° 0414-2016-A/MPMN de fecha 26.03.2016 con HR N° E-084968-2016, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Evaluación Preliminar del Proyecto "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" con Código SNIP: 212404, para la revisión y categorización correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;



Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 891-2016-MTC/16

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, mediante Oficio N° 0414-2016-A/MPMN, de fecha 28.03.2016, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del PIP "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", el cual se encuentra según la ficha SNIP con estado ACTIVO, PERFIL APROBADO; con nivel mínimo recomendado por la OPI de PERFIL; y con estado de viabilidad como VIABLE – VERIFICADO Y REGISTRO EN FASE DE INVERSIÓN;

Que, mediante Oficio N° 1004-2016-MTC/16, de fecha 12.04.2016, la DGASA solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, la situación actual del PIP "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua";



Que, mediante Oficio N° 0602-2016-A/MPMN, de fecha 25.04.2016, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, remite a la DGASA, el estado situacional y un panel fotográfico del PIP a nivel de Perfil "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, mediante Oficio N° 1253-2016-MTC/16, de fecha 09.05.2016, la DGASA remite a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, los Informes N° 078-2016-MTC/16.VDZR y N° 029-2016-MTC/16.01.JFU/AVC/LRV, donde se indica que el proyecto al encontrarse en ejecución no puede continuar con la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto mencionado;

Que, mediante Oficio N° 0729-2016-A/MPMN, de fecha 16.05.2016, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, solicita al MINAM una revisión de la documentación del proyecto mencionado; asimismo, dicho gobierno local invita a una inspección ocular para verificar la condición actual del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 367-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA, de fecha 23.06.2016, adjuntan el Informe Técnico N° 00020-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, donde concluyen que no se han llevado a cabo actividades constructivas relacionadas al proyecto mencionado, por lo que en mérito de la opinión del MIANM, se prosigue con la evaluación del EVAP presentado;

Que, mediante Oficio N° 2044-2016-MTC/16, de fecha 12.07.2016, y en merito a la opinión del MINAM citada precedentemente, la DGASA prosigue la evaluación del EVAP presentado y remite a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, el Informe N° 046-2016-MTC/16.01.JFU/AVC, donde se indica que la EVAP del proyecto mencionado, presenta observaciones en los componentes ambiental y social las cuales deberán ser atendidas para la prosecución de los trámites correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 1268-2016-A/MPMN, de fecha 15.08.2016, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, remite a la DGASA, la absolución de observaciones de la EVAP del proyecto "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, mediante Oficio N° 2574-2016-MTC/16, de fecha 26.08.2016, la DGASA, remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la EVAP en evaluación, para la obtención de la Opinión Técnica Vinculante, en el marco del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 1265-2016-ANA-DGCRH, de fecha 12.09.2016, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), remitió a la DGASA, el Informe Técnico N° 1152-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual concluye que se encuentra ocho (08) observaciones a la EVAP del proyecto mencionado, las cuales indican que deberán ser subsanadas por el administrado para que la ANA pueda emitir opinión favorable;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 89 1-2016-MTC/16

Que, mediante Oficio N° 2756-2016-MTC/16, de fecha 19.09.2016, la DGASA, remitió a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, el Informe Técnico N° 065-2016-MTC/16.01.JFU, donde se indica que la EVAP mantiene nueve (09) observaciones pendientes de subsanar en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales. Además, se hace el traslado del Oficio N° 1265-2016-ANA-DGCRH, e Informe Técnico N° 1152-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, a través del cual la Autoridad Nacional del Agua - ANA formula ocho (08) observaciones;

Que, mediante Oficio N° 1545-2016-A/MPMN, de fecha 03.10.2016, e Informe N° 205-2016-GTQM-RO-SOP-GIP/GM/MPMN la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, remite a la DGASA, la absolución final de observaciones del expediente de la EVAP del proyecto mencionado, en cuanto a los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales, así como de aquellos formulados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, mediante Oficio N° 2897-2016-MTC/16, de fecha 05.10.2016, la DGASA remite a la ANA, la absolución final de observaciones de la EVAP del proyecto mencionado, para su revisión y obtención de la Opinión Técnica Favorable correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1585-2016-A/MPMN, de fecha 10.10.2016, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, remite a la DGASA, información complementaria a la EVAP del Proyecto "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" con Código SNIP: 212404;

Que, mediante Oficio N° 1439-2016-ANA-DGCRH, de fecha 12.10.2016, la ANA remite a la DGASA, el Informe Técnico N° 1312-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual otorga la Opinión Técnica Favorable al Proyecto "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" con Código SNIP: 212404;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, que hayan sido presentados ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta el 29 de setiembre de 2016, fecha en la que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, notificó el Oficio N° 591-2016-MINAM-VMGA/DGPNIGA, en el marco de la Resolución Ministerial N°160-2016-MINAM, el cual concluyó que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en el proceso de la transferencia de funciones del MTC a dicha entidad, clasifica los proyectos sujetos al SEIA, independientemente del alcance nacional, multiregional, regional o local. En ese sentido, siendo que la solicitud ha sido presentada mediante el documento de vistos con fecha 26 de marzo de 2016, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 077-2016-MTC/16.01.JFU/LMC/LRV que cuenta con la conformidad de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, en virtud del cual los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental, social y de afectación predial del Proyecto "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" con Código SNIP: 212404, señalan que el área de influencia no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP) ni de Zona de Amortiguamiento por lo que no se requirió opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; asimismo se señala que existe afectación del recurso hídrico por lo que se solicita opinión a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, habiéndose emitido Opinión Técnica Favorable mediante el Informe Técnico N°1312-2016-ANA-DGCRH-EEIGA y Oficio N°1439-2016-ANA-DGCRH, por lo que en concordancia con la normativa existente se considera APROBADO el referido proyecto, y se clasifica como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA);



Que, asimismo, el artículo 44° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 185-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los Informes Técnicos emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" con Código SNIP: 212404, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 89 1-2016-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto “Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua” con Código SNIP: 212404, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales